

**Interloc Nro. 1184
Rad. 2021-00338**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, incoada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA NELA LUCUARA GARCÍA C.C. 30.392.398**, en representación de su menor hijo **MIGUEL ÁNGEL CORREDOR LUCUARA** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO C.C. 10.285.914**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- En el acápite de las pretensiones de la demanda, se hace una mezcla de las mismas, en la cual se solicita se fije unas cuotas alimentarias para pagar internet, arrendamiento, transporte, educación, factura de la luz, cuota de deuda de la factura de la luz, alimentación, y una deuda de \$9.157.092, lo que al parecer se está solicitando una cuota alimentaria y un ejecutivo por alimentos. Por lo anterior se deberá aclarar la pretensión de la demanda teniendo en cuenta que la fijación de alimentos y el ejecutivo por alimentos son procesos diferentes.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, incoada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA NELA LUCUARA GARCÍA C.C. 30.392.398**, en representación de su menor hijo **MIGUEL ÁNGEL CORREDOR LUCUARA** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO C.C. 10.285.914**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **EDDY SANTIAGO CASTAÑO VALENCIA C.C. 1.053.844.840**, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación 'Guillermo Buriticá Restrepo' de la Universidad de Manizales, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **32eb5d14cd1bf7859124a9e3f0711ac51a6bb4c9c4b3625c90a759a6d376bf1e**

Documento generado en 03/12/2021 03:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>